

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:18 HORAS, DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2016, EN LA SALA DE PLENO DEL INSTITUTO, UBICADA EN EL PISO 11 DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (INSTITUTO), UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1143, COLONIA NOCHEBUENA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03720, LOS COMISIONADOS GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA, ERNESTO ESTRADA GONZÁLEZ, ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA, MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, MARIO GERMÁN FROMOW RANGEL Y ADOLFO CUEVAS TEJA, EL PRIMERO DE ELLOS EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, REUNIDOS EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE ESTE INSTITUTO, DETERMINAN Y HACEN CONSTAR, MEDIANTE LA PRESENTE ACTA, EL FALLO A FAVOR DE LOS PARTICIPANTES AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 80 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (LICITACIÓN No. IFT-3), DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- IV. El 11 de noviembre de 2015 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo No. P/IFT/111115/531, aprobó la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)"* (Convocatoria), la cual fue publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2015.

- V. El 11 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo No. P/IFT/111115/531, el Pleno del Instituto aprobó las "*Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)*" (Bases de Licitación), las cuales fueron publicadas el 20 de noviembre de 2015 en el portal de Internet del Instituto.
- VI. El 17 de diciembre de 2015, en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Actividades¹ de las Bases de Licitación, los Interesados AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., entregaron diversa información y documentación descrita en los Anexos del Apéndice A y del Apéndice E de las Bases de Licitación, así como también la Garantía de Seriedad, tal y como se advierte en los numerales 5.1.2 y 8.1, respectivamente, de las Bases de Licitación.
- VII. Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por los Interesados, se advirtió que dicha información y/o documentación no cumplían cabalmente con los requisitos contemplados en las Bases, sus Apéndices y Anexos; por lo que, en términos de lo establecido en el numeral 5.2.1.2 de las Bases de Licitación, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, mediante oficios IFT/222/UER/DG-EERO/009/2016 y IFT/222/UER/DG-EERO/010/2016, ambos de fecha 11 de enero de 2016, notificados el 12 del mismo mes y año, se previno a los Interesados a efecto de que presentaran diversa información y/o documentación faltante, o que no cumplía con los requisitos exigibles de acuerdo con las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- VIII. Mediante oficio IFT/200/P/006/2016, de 14 de enero de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) opinión técnica no vinculante, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).
- IX. El 19 de enero de 2016, los Interesados desahogaron la prevención formulada por el Instituto y presentaron la información y/o documentación requerida.
- X. El 26 de enero de 2016, la Unidad de Competencia Económica del Instituto, mediante oficio IFT/226/UCE/017/2016, remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el Dictamen de Competencia a que se refiere el numeral 5.2.1.5 de las Bases de Licitación, a efecto de que se sometiera a consideración del Pleno del Instituto.

¹ Los términos utilizados en el presente documento resaltados con letra mayúscula inicial, corresponden a los definidos y utilizados en las Bases de Licitación.

- XI. El 3 de febrero de 2016, mediante Acuerdos No. **P/IFT/EXT/030216/5** y **P/IFT/EXT/030216/6**, el Pleno del Instituto aprobó en su III Sesión Extraordinaria, el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 80 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (LICITACIÓN No. IFT-3)"**, así como el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 80 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (LICITACIÓN No. IFT-3)"**, respectivamente.
- XII. La Unidad de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo establecido en los Acuerdos No. **P/IFT/EXT/030216/5** y **P/IFT/EXT/030216/6** del Pleno del Instituto, al numeral 5.2.1.6. y al Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, emitió las Constancias de Participación a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., mediante oficios **IFT/222/UER/DG-EERO/018/2016** y **IFT/222/UER/DG-EERO/019/2016**, de fecha 4 de febrero de 2016, mismas que fueron debidamente notificadas ese mismo día y año.
- XIII. Conforme a los numerales 5.3.2 y 5.3.3 del Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, el día 8 de febrero de 2016, se llevó a cabo la entrega del Manual del Sistema Electrónico de Subastas junto con las claves de acceso y contraseñas respectivas, así como las indicaciones del procedimiento de acceso a dicho sistema, y el 9 y 10 de febrero de 2016 se llevaron a cabo las sesiones de transferencia de conocimientos sobre su uso. La realización de los diversos actos quedó asentada en las actas circunstanciadas correspondientes, levantadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto y firmadas por los representantes legales de los Participantes, así como por los servidores públicos del Instituto.
- XIV. El 10 de febrero de 2016 se realizó la entrega de la actualización de las Garantías de Seriedad por parte de los Participantes, presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, de conformidad con el numeral 8.1 y el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación.

- XV. La SCT, mediante oficio 1.-37, de 15 de febrero de 2016, signado por la Subsecretaría de Comunicaciones, en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes, emitió opinión técnica favorable en relación a los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
- XVI. El 15 de febrero de 2016 dio inicio a la Fase Primaria del proceso de subasta, conforme a lo previsto en el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación y el numeral 5.3.1 de las Bases de Licitación, mismo que concluyó el 18 de febrero de 2016.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 7o., y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15, fracción VII, 16, 17, fracciones I y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, 6 fracciones I y III, 27 y 29 fracción V, del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, resulta competente para declarar al o a los Participantes Ganadores del procedimiento de Licitación No. IFT-3, materia de la presente Acta de Fallo.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.
(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben de regirse los procedimientos de licitaciones:

"Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores***

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/ 2007, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986, con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.-

*El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y*

preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”

En este sentido, tenemos que el artículo 134 de la Constitución, resulta aplicable a los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones, en los términos y supuestos de procedencia prescritos en la Ley, al constituir en la especie, el espectro radioeléctrico un bien que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, de modo que debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción.

El Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la ley de la materia, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Ahora bien, el artículo 15 fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;”

Asimismo, los artículos 78 fracción I y 79 de la Ley, disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de

licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La propuesta económica;
- b) La cobertura, calidad e innovación;
- c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
- d) **La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;**
- e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
- f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”

En efecto, el artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los principios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado.

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó la Convocatoria y las Bases de Licitación, en los términos descritos en los Antecedentes que han quedado marcados con los numerales IV y V de la presente Acta de Fallo, relativos al procedimiento de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz.

TERCERO. Licitación No. IFT-3. El numeral 4 de las Bases de Licitación “Calendario de Actividades”, prevé las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Publicación de Convocatoria y Bases para la Licitación Pública, Preguntas y Respuestas, Entrega de documentación al Instituto para la obtención de Constancias de Participación y Emisión del Dictamen de Competencia;
- **Segunda Etapa:** Dictaminación y Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Presentación de las Ofertas Económicas, y
- **Cuarta Etapa:** Fallo y entrega de título(s) de Concesión.

Al respecto, el desarrollo de las etapas en comento se efectuó en los términos subsecuentes:

- a) **Primera Etapa: Publicación de Convocatoria y Bases para la Licitación Pública, Preguntas y Respuestas, Entrega de documentación al Instituto para la obtención de Constancias de Participación y Emisión del Dictamen de Competencia.**

En apego a lo señalado en el Calendario de Actividades, la Primera Etapa concluyó el 17 de diciembre de 2015, con la entrega de la información y/o documentación descrita en los Anexos del Apéndice A y Apéndice E, así como la Garantía de Seriedad, prevista

en las Bases de Licitación, por parte de los Interesados, en términos de lo dispuesto en los numerales 5.1.2 y 8.1 de las Bases de Licitación.

b) Segunda Etapa: Dictaminación y Constancias de Participación.

La etapa de mérito dio inicio con la prevención a los Interesados, derivado del análisis efectuado por el Instituto a la información y/o documentación presentada por las personas morales interesadas en participar en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, respecto de la cual se advirtió información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos. Por lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficios IFT/222/UER/DG-EERO/009/2016 y IFT/222/UER/DG-EERO/010/2016, ambos de fecha 11 de enero de 2016, notificados el 12 del mismo mes y año, previno a los Interesados para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación, presentaran la información y/o documentación faltante, mismos que desahogaron la prevención formulada el 19 de enero de 2016, tal y como se advierte en el Antecedente VII de la presente Acta de Fallo.

Una vez que los Interesados desahogaron las prevenciones anteriormente referidas dentro del período previsto en el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, correspondió al Instituto el análisis y evaluación de dicha información y/o documentación, así como de la emisión del Dictamen de Competencia por parte de la Unidad de Competencia Económica del Instituto, lo cual aconteció el 26 de enero de 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/017/2016, de conformidad con el Antecedente X de la presente Acta de Fallo.

En ese sentido, derivado del análisis y evaluación a la información y/o documentación presentada por los Interesados, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2. "Dictaminación y Constancias de Participación" de las Bases de Licitación, mediante Acuerdos P/IFT/EXT/030216/5 y P/IFT/EXT/030216/6, ambos de 3 de febrero de 2016, el Pleno del Instituto emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

Respecto del Acuerdo número P/IFT/EXT/030216/5:

"PRIMERO. Sujeto a las condiciones identificadas en el numeral 4.4 del Considerando CUARTO, **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, cumple con los criterios y requisitos que se incorporaron en las Bases de la Licitación No. IFT-3, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la 'Emisión de Constancia de Participación a favor de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, en el proceso de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y

Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)' de conformidad con el Considerando QUINTO del presente Acuerdo.

TERCERO. *Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que emita y notifique la Constancia de Participación descrita a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1.6 de las Bases de Licitación para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)".*

Respecto del Acuerdo número **P/IFT/EXT/030216/6:**

"PRIMERO. *Sujeto a las condiciones identificadas en el numeral 4.4 del Considerando CUARTO, **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, cumple con los criterios y requisitos que se incorporaron en las Bases de la Licitación No. IFT-3, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Se aprueba la 'Emisión de Constancia de Participación a favor de **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**, en el proceso de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)' de conformidad con el Considerando QUINTO del presente Acuerdo.*

TERCERO. *Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que emita y notifique la Constancia de Participación descrita a **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** del plazo previsto en el Calendario de Actividades y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1.6 de las Bases de Licitación para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)".*

En atención a lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en los acuerdos **TERCEROS** antes descritos, el 4 de febrero de 2016 notificó las Constancias de Participación a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** y a **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**, mediante oficios **IFT/222/UER/DG-EERO/018/2016** y **IFT/222/UER/DG-EERO/019/2016**, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el Antecedente XII de esta Acta de Fallo. Ello, en cumplimiento a lo dispuesto en el

numeral 4 de las Bases de Licitación que establece que éstas debían ser notificadas a los Interesados en el proceso de licitación, del 4 al 5 de febrero de 2016.

Esta Segunda Etapa del procedimiento de licitación concluyó con la emisión de los Acuerdos en comento, a que se refiere el Antecedente XI y la notificación de las Constancias de Participación que permitieron a los Interesados obtener la calidad de Participantes y, conforme se indicó en el Antecedente XII de la presente Acta de Fallo, una vez evaluado el cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y económica de los Participantes.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1.6 de las Bases de Licitación, los Interesados alcanzaron la calidad de Participantes y avanzaron a la Tercera Etapa de la Licitación.

c) Tercera Etapa: Presentación de las Ofertas Económicas.

1. Entrega del Manual del Sistema Electrónico de Subastas y presentación del SES, así como sesiones de transferencia de conocimientos sobre su uso.

La Tercera Etapa inicio el 8 de febrero de 2016, con la entrega del Manual del SES a los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en el domicilio del Instituto, dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades y de conformidad con el numeral 5.3.2 de las Bases de Licitación. Asimismo, se indicó a cada uno de los Participantes el procedimiento de acceso al sistema de mérito, haciéndose la entrega de las claves de acceso y las contraseñas respectivas.

Para tal efecto, en la misma fecha el Instituto llevó a cabo, únicamente para los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la presentación del Sistema Electrónico de Subasta (SES). Asimismo, dio inicio a las sesiones de transferencia de conocimientos sobre su uso, de conformidad con el numeral 5.3.3 de las Bases de Licitación. Durante dichas sesiones, el Instituto respondió de manera oral a las preguntas realizadas por los Participantes respecto del funcionamiento del SES.

Para el desarrollo de sesiones de práctica (subastas simuladas) previstas en el numeral 5.3.3 de las Bases de Licitación, a fin de familiarizarse con el SES, los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. solicitaron, el primero de ellos en la sesión de presentación del SES, tal y como quedó asentado en el acta circunstanciada de fecha 8 de febrero de 2016, y el segundo mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2016, que las sesiones de práctica se llevaran a cabo vía remota. En este sentido, el 9 de febrero de 2016 se llevó a cabo la sesión correspondiente con AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., mientras que la sesión con Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se realizó el 10 de febrero de 2016.

2. Entrega al Instituto de la Actualización de la Garantía de Seriedad.

La entrega de la actualización de las Garantías de Seriedad por parte de los Participantes tuvo lugar el 10 de febrero de 2016. Dichas garantías se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, de conformidad con el numeral 8.1 de las Bases de Licitación, y dentro de la fecha prevista en el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación.

3. Proceso de subasta.

La Fase Primaria del proceso de subasta comenzó el 15 de febrero de 2016 y concluyó el 18 de febrero de 2016.

La primera etapa de la Fase Primaria fue la de Rondas de Reloj, la cual comenzó el 15 de febrero de 2016 en presencia del Fedatario Público el Licenciado Guillermo Villarreal Torres, así como del Testigo Social, el Ingeniero Arturo Peñaloza Sánchez, Director Ejecutivo de Atestiguamiento de Contrataciones Públicas de la ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., concluyendo el mismo día de su inicio.

Las cuentas de los usuarios para los dos Participantes - AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. - se activaron a las 9:30 horas, después de lo cual los Participantes pudieron iniciar una sesión en el sistema, aceptar los términos y condiciones, actualizar sus contraseñas y seleccionar el conjunto de paquetes mínimos para la subasta.

Ambos Participantes seleccionaron sus conjuntos de paquetes mínimos entre las 9:30 y las 11:00 horas:

- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V. seleccionó la Opción 1, la cual le garantizaba ganar al menos un bloque en la "Categoría A", y
- Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. seleccionó la Opción 3, la cual le garantiza ganar al menos un bloque de la "Categoría A", o al menos un bloque en la "Categoría G", o al menos dos bloques en la "Categoría J".

La Opción seleccionada, junto con los límites máximos de espectro específicos del Participante, determinaron la lista de paquetes elegible para cada Participante para realizar ofertas económicas en la Ronda 2. Posteriormente, se procedió a cargar los conjuntos de ofertas económicas relevantes en el SES.

Asimismo, se programaron cuatro rondas de reloj para el 15 de febrero de 2016, de acuerdo a la programación de la Tabla 1 siguiente. La programación de la ronda estuvo

disponible para los Participantes al momento en que iniciaron sesión por primera vez en el SES, y no presentó cambios en comparación a los lineamientos anteriores que se les había provisto.

Tabla 1. Programación de las rondas de reloj, 15 de febrero 2016.

Número de Ronda	Duración Ronda de Reloj		Fase Realización Ofertas Económicas		Fase de Cálculo ²		Fase de Reporte	
	Hora Inicio	Hora Fin	Hora Inicio	Hora Fin	Hora Inicio	Hora Fin	Hora Inicio	Hora Fin
Ronda de Reloj 1	13:00	15:00	13:00	14:00	14:00	14:30	14:30	15:00
Ronda de Reloj 2	15:00	16:00	15:00	15:30	15:30	15:40	15:40	16:00
Ronda de Reloj 3	16:00	17:00	16:00	16:30	16:30	16:40	16:40	17:00
Ronda de Reloj 4	17:00	18:00	17:00	17:30	17:30	17:40	17:40	18:00

La Ronda 1 comenzó a las 13:00 horas, tal y como se había programado. Ambos Participantes presentaron ofertas económicas válidas antes del cierre de la ronda a las 14:00 horas, como se indica a continuación:

- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V.: (2,0,0) (dos bloques en la "Categoría A", cero bloques en la "Categoría G", y cero bloques en la "Categoría J", con un monto de la oferta económica de \$1,874,000,000.00 (un mil ochocientos setenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).
- Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.: (2,2,2) (dos bloques en la "Categoría A", dos bloques en la "Categoría G" y 2 bloques en la "Categoría J"), con un monto de la oferta económica de \$2,134,000,000.00 (dos mil ciento treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Los montos de las ofertas económicas por paquete fueron predeterminados, basándose en los precios de los bloques para la Ronda 1, los cuales fueron establecidos de acuerdo a los precios de reserva para cada categoría (\$937,000,000.00 por bloque en la "Categoría A", \$65,000,000.00 por bloque en la "Categoría G" y \$65,000,000.00 por bloque en la "Categoría J"). La Tabla 2 siguiente resume las posturas en la Ronda de Reloj 1.

² Fase de Cálculo: Fase que se realiza al final de cada ronda de reloj, en la cual el SES determina el nivel de demanda por categoría y calcula los precios de la siguiente ronda.

Tabla 2. Ofertas Económicas de la Ronda de Reloj 1 y Resultado de Demanda.

	Categoría A		Categoría G		Categoría J		
	Oferta económica de reloj ronda 1.	Precio por bloque	Oferta económica de reloj ronda 1.	Precio por bloque	Oferta económica de reloj ronda 1.	Precio por bloque	Precio del Paquete
AT&T *	2	\$937,000,000	0	\$65,000,000	0	\$65,000,000	\$1,874,000,000
Radiomóvil Dipsa**	2	\$937,000,000	2	\$65,000,000	2	\$65,000,000	\$2,134,000,000
Oferta Total	4	-	2	-	2	-	-

* AT & T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

** Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Dado que durante la primera ronda de reloj no hubo exceso de demanda en ninguna de las tres categorías, y de acuerdo a las reglas, la etapa de rondas de reloj cerró después de esta ronda.

Los resultados de la Ronda 1 fueron publicados para los Participantes a través del SES a las 14:30 horas, tal y como se había programado. Al mismo tiempo, se hizo un anuncio a través del SES en el que se expresó que las Rondas de Reloj habían terminado y que la subasta procedería a la Ronda Suplementaria.

De acuerdo a las reglas, un espacio de dos días hábiles completos se requería entre la finalización de las Rondas de Reloj y la apertura de la Ronda Suplementaria. En ese sentido, se programó la Ronda Suplementaria para el jueves, 18 de febrero de 2016, desde las 10:00 hasta las 14:00 horas. Esta programación fue anunciada a los participantes inmediatamente después de la publicación de los resultados de la Ronda 1 a través del SES.

El 15 de febrero del 2016 se les indicó a los Participantes que tendrían acceso al SES hasta las 18:00 horas para revisar los resultados de la ronda y los mensajes, así como descargar archivos. Pasadas las 18:00 horas, los Participantes no podrían ingresar el SES sino hasta las 9:30 horas del 18 de febrero del 2016.

La Ronda Suplementaria se llevó a cabo el jueves 18 de febrero de 2016, tal y como se había programado. Asimismo, las cuentas de los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V. y de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se habilitaron en punto de las 9:30 horas para que pudieran iniciar sesión en el SES. La Ronda Suplementaria comenzó a las 10:00 horas y finalizó a las 14:00 horas.

Ambos Participantes presentaron conjuntos válidos de ofertas económicas suplementarias antes de que finalizaran la ronda.

En la Ronda Suplementaria, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. tuvo la opción de presentar ofertas económicas hasta por 13³ paquetes permitidos, presentando ofertas económicas por los siguientes 2 paquetes:

- 2-0-0 (2 bloques A) con un monto de oferta económica de \$1,874,001,000.00 (un mil ochocientos setenta y cuatro millones mil pesos 00/100 M.N.) (\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por encima del precio de reserva del paquete).
- 1-0-0 (1 bloque A) con un monto de oferta económica de \$937,000,000.00 (novecientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).

La oferta económica de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. por el paquete 1-0-0 era una oferta económica preestablecida al precio de reserva, debido a su selección de la Opción 1.

En la Ronda Suplementaria, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. tuvo la opción de presentar ofertas económicas hasta por 28⁴ paquetes permitidos, presentando ofertas económicas por los siguientes 4 paquetes:

- 2-2-2 (2 bloques A, 2 bloques G y 2 bloques J) con un monto de oferta económica de \$2,135,000,000.00 (dos mil ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por encima del precio de reserva del paquete).
- 0-0-2 (2 bloques J) a un monto de oferta económica de \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.).
- 1-0-0 (1 bloque A) a un monto de oferta económica de \$937,000,000.00 (novecientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).
- 0-1-0 (1 bloque G) a un monto de oferta económica de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

³ Derivado de la Opción seleccionada por el Participante AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., éste tenía un total de 13 paquetes permitidos a ofertar durante la ronda suplementaria. Lo anterior, tomando en consideración que el paquete (0,0,0) no estaba permitido durante esta ronda y que debido a su límite de espectro de 80 MHz, se eliminaron 3 paquetes adicionales.

⁴ Derivado de la Opción seleccionada por el Participante Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., éste tenía un total de 28 paquetes permitidos a ofertar durante la ronda suplementaria. Lo anterior, tomando en consideración que el paquete (0,0,0) no estaba permitido durante esta ronda y que debido a su límite de espectro en AWS-1 de 50 MHz, se eliminaron 3 paquetes adicionales.

Las ofertas económicas de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por los paquetes 1-0-0, 0-0-2, y 0-1-0 eran ofertas económicas preestablecidas al precio de reserva, debido a su selección de la Opción 3.

Tras el cierre de la Ronda Suplementaria, se procedió a determinar las ofertas económicas ganadoras y los precios correspondientes, y a auditar los resultados. Esto consistió en un proceso de siete pasos:

1. Se descargó el archivo de ofertas económicas combinadas de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. Este archivo contiene una lista de todas las ofertas económicas presentadas por los participantes en la Ronda de Reloj y en la Ronda Suplementaria.
2. El archivo de las ofertas económicas fue importado hacia la herramienta de Excel de determinación del ganador y del precio, con la cual se identificaron automáticamente las ofertas económicas ganadoras y se calcularon los precios ganadores.
3. Con una segunda herramienta de WDP de Python, usando el archivo de ofertas económicas, también se identificó a las ofertas económicas ganadoras y se calcularon los precios ganadores.
4. Los resultados de las dos herramientas fueron comparados y se confirmó que fuesen idénticos.
5. Se identificó el monto de la proporción del precio final para cada Participante de sus frecuencias concesionadas dentro del bloque D (1735-1740 MHz/2135-2140 MHz), y se calcularon los montos de la contraprestación a ser pagados por cada Participante.
6. Se generaron documentos en PDF con los resultados de la subasta, notificándolos a cada Participante por separado.
7. Los documentos en PDF con los resultados, uno para cada Participante, fueron cargados al SES, de tal forma que pudieran ser descargados por el Participante correspondiente. Los Participantes fueron notificados usando el sistema de mensajería del SES que los resultados estaban disponibles.

Los Participantes fueron notificados del resultado de la Fase Primaria de la Subasta a través del SES a las 14:30 horas del 18 de febrero de 2016. Una vez notificados, se les indicó a los Participantes que tendrían acceso al sistema de la subasta hasta las 16:30 horas de ese mismo día, después de lo cual el acceso por parte de los Participantes al sistema se terminaría. Conforme a lo programado, se deshabilitó el acceso a las cuentas de los Participantes a las 16:30 horas del 18 de febrero del 2016.

De acuerdo a las Reglas de la Subasta, después de completar la Ronda Suplementaria, las ofertas económicas ganadoras se determinaron de la siguiente manera:

1. Se identificó una lista exhaustiva de las asignaciones factibles:
 - Considerando todas las ofertas económicas de reloj y suplementarias;
 - Tomando exactamente una oferta económica de cada uno de los dos participantes, y
 - Asignando no más bloques de los que hay disponibles en cada categoría.
2. Se identificó la asignación factible con el valor total más alto, donde el valor total era igual a:
 - La suma de los montos de las ofertas económicas en la asignación factible, y
 - La suma de los precios de reserva de espectro sin asignar en la asignación factible.

Este proceso determinó el número de bloques ganados por cada Participante.

Un algoritmo fue usado por separado para determinar el precio de la subasta a ser pagado por cada Participante. En concreto, el precio de la subasta fue calculado usando una regla del segundo precio que reflejara los costos de oportunidad de negarle espectro a otro Participante. El costo de oportunidad de un Participante fue calculado como la diferencia entre:

- El valor de la asignación ganadora en un escenario donde todas las ofertas económicas del Participante en cuestión fueron excluidas (excepto el conjunto de paquetes mínimos al precio de reserva), con bloques sin asignar valorados al precio de reserva, y
- El valor de la distribución ganadora original, excluyendo el valor de las ofertas económicas ganadoras del Participante en cuestión, con bloques sin asignar valorados al precio de reserva.

En estos términos, este proceso identifica un precio por paquete de los bloques a lo largo de tres categorías, en lugar de un precio individual por categoría. Sin embargo, puesto que – en este caso – ambos Participantes ganadores pagaron un precio igual a la suma de los precios de reserva para los bloques que ganaron, es posible desglosar el precio pagado por categoría.

Un resumen de los bloques ganados y los precios pagados por cada Participante, tal y como se calculó de acuerdo a las reglas de la subasta se presenta en la siguiente Tabla 3.

Tabla 3. Ofertas económicas ganadoras y precios de la Subasta.

	Categoría A		Categoría G		Categoría J		Precio de la Subasta
	No. Bloques Ganados	Precio por bloque	No. Bloques Ganados	Precio por bloque	No. Bloques Ganados	Precio por bloque	
AT&T*	2	\$937,000,000	0	\$65,000,000	0	\$65,000,000	\$1,874,000,000
Radiomóvil Dipsa**	2	\$937,000,000	2	\$65,000,000	2	\$65,000,000	\$2,134,000,000

* AT & T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

** Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Conforme a los numerales 2.2.1 y 3 de las Bases de Licitación, los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. previo consentimiento para el reordenamiento del espectro, estuvieron de acuerdo en contribuir con sus frecuencias concesionadas dentro del bloque D (1735-1740 MHz/2135-2140 MHz) dentro de la sub-banda AWS-1.

Asimismo, conforme al numeral 2.3 del Apéndice B de las Bases de Licitación, la proporción del precio fue calculado de la siguiente manera:

- Dividir el Precio de la Subasta de cada Participante entre el número de bloques que ganaron en la subasta, y
- Multiplicar por el coeficiente específico al Participante (el cual es una aproximación del valor de cada uno de los bloques regionales como porcentaje de los bloques nacionales, de conformidad con la Tabla B del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos):
 - 89.895% para AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.
 - 10.105% para Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

El cálculo del valor del espectro que cada Participante aportó a través de sus frecuencias concesionadas dentro del bloque D (1735-1740 MHz/2135-2140 MHz, se ilustra en la Tabla 4 siguiente:

Tabla 4. Determinación del valor del espectro que cada Participante aportó a través de sus frecuencias concesionadas dentro del bloque D (1735-1740 MHz/2135-2140 MHz).

	Precio de la Subasta	No. Bloques Ganados	Precio promedio por bloque nacional	Coefficiente específico del participante	Valor del espectro aportado
AT&T*	\$1,874,000,000	2	\$937,000,000	89.895%	\$842,316,150
Radiomóvil Dipsa**	\$2,134,000,000	6	\$355,666,667	10.105%	\$35,940,117

* AT & T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

** Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Para calcular la contraprestación, el valor del espectro aportado se sustrae del precio de la subasta para cada Participante, como se ilustra en la Tabla 5 siguiente:

Tabla 5. Cálculo de la contraprestación para cada participante ganador.

	Valor del espectro aportado	Precio de la Subasta	Contraprestación
AT&T *	\$842,316,150	\$1,874,000,000	\$1,031,683,850
Radiomóvil Dipsa**	\$35,940,117	\$2,134,000,000	\$2,098,059,883

* AT & T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

** Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Lo anterior, nos da como resultado la contraprestación para cada Participante, por las cantidades siguientes:

- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.: \$1,031,683,850.00 (un mil treinta y un millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y
- Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.: \$2,098,059,883.00 (dos mil noventa y ocho millones cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Una vez fijada la contraprestación para cada Participante, dio inicio la Fase de Asignación del proceso de subasta, bajo las reglas de asignación previstas en el numeral 2.2.2 de las Bases de Licitación, mediante las cuales se garantiza a cada Participante Ganador la asignación de espectro contiguo dentro de cada sub-banda.

Al aplicar las reglas de asignación establecidas en el numeral 2.1 del Apéndice B de las Bases de Licitación se obtiene, para la banda AWS-1:

- Se le asignará a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. espectro contiguo al previamente concesionado en la parte alta de la sub-banda; y
- Se le asignará a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. espectro contiguo inmediatamente por debajo del de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Al aplicar las reglas de asignación para la sub-banda AWS-3 se obtiene:

- Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. ganó los bloques J, entonces se le asignan estas frecuencias de la sub-banda AWS-3;
- Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. también ganó dos bloques G, así que se le asignan las frecuencias de bloques G inmediatamente por debajo de la asignación del bloque J, formando una banda única contigua.
- Estas reglas también deciden la ubicación del único bloque AWS-3 sin asignarse, uno en la Categoría G, el cual debe ser ubicado entre la asignación AWS-1 de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. y la asignación AWS-3 de Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.

El nuevo esquema de ocupación de la Banda AWS, con bloques de espectro contiguos, se ilustra en la Figura 1. Este esquema, satisfechas las condiciones que al efecto se establezcan, reemplazaría el esquema anterior, ilustrado en la Figura 2, en el cual el espectro del bloque D de la sub-banda AWS-1 estaba fragmentado en forma regional.

Figura 1. Esquema de ocupación de la Banda AWS, derivado del proceso licitatorio.

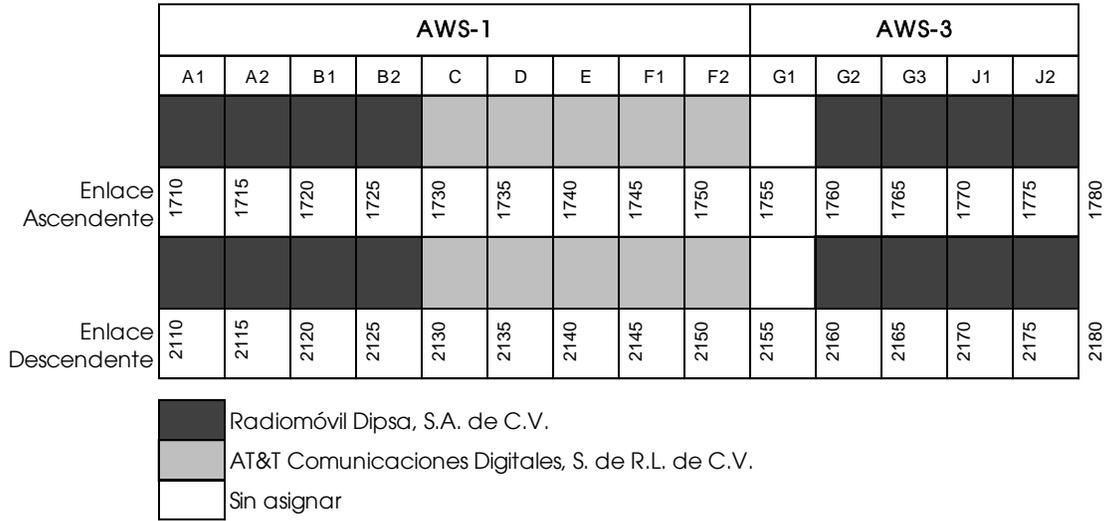
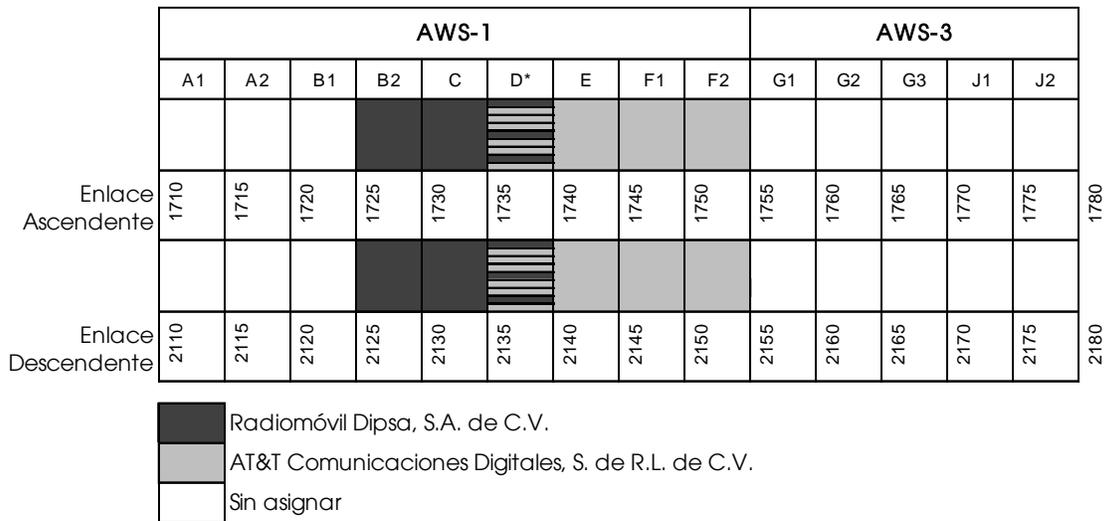


Figura 2. Esquema actual de ocupación de la Banda AWS.



* AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. ostenta las regiones PCS 2, 3, 4, 6, 7 y 9, mientras que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ostenta las regiones PCS 1, 5 y 8.

En este sentido, en la Tabla 6 se presenta el detalle de los bloques de espectro en la Banda AWS que han resultado para cada uno de los Participantes de acuerdo al proceso de subasta y a las reglas de asignación del Apéndice B.

Tabla 6. Segmentos de banda para cada participante ganador.

Participante	Banda AWS-1	Banda AWS-3
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	1710-1730 MHz/2110-2130 MHz	1760-1780 MHz/2160-2180 MHz
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	1730-1755 MHz/2130-2155 MHz	-
Sin Asignar	-	1755-1760 MHz/2155-2160 MHz

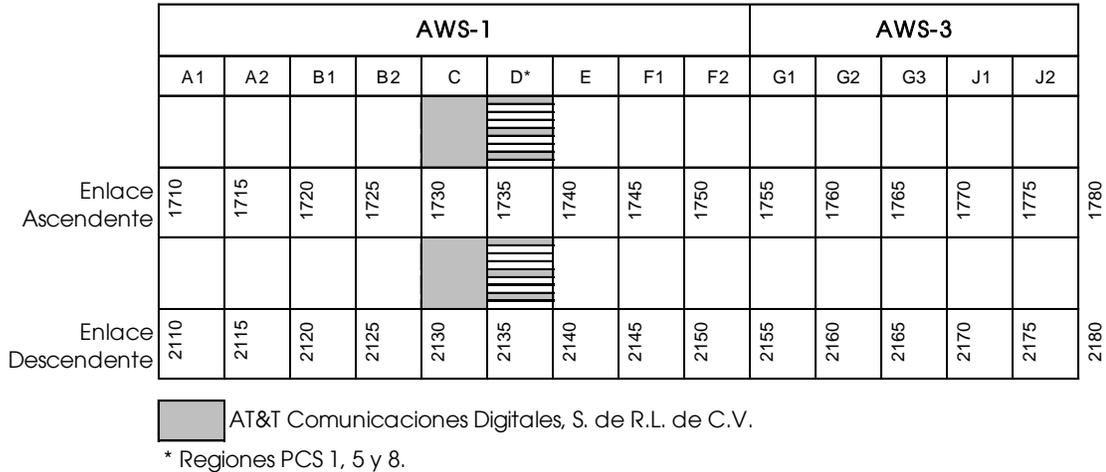
Finalmente, en cumplimiento al numeral 5.3 de las Bases de Licitación, el 19 de febrero de 2016 se publicaron en el portal de Internet del Instituto los resultados finales de la Tercera Etapa del procedimiento de licitación.

En este contexto, es procedente continuar con la **Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-3**, denominada Fallo y entrega de título(s) de Concesión.

CUARTO. Fallo y entrega de título(s) de Concesión. Derivado del Proceso de Subasta a través del SES de los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., previsto en el Considerando Tercero que antecede y toda vez que éstos cumplen con lo previsto en las Bases de Licitación, sus Anexos y Apéndices, el Pleno del Instituto considera a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como Participantes Ganadores de la Licitación No. IFT-3, conforme a los esquemas siguientes:

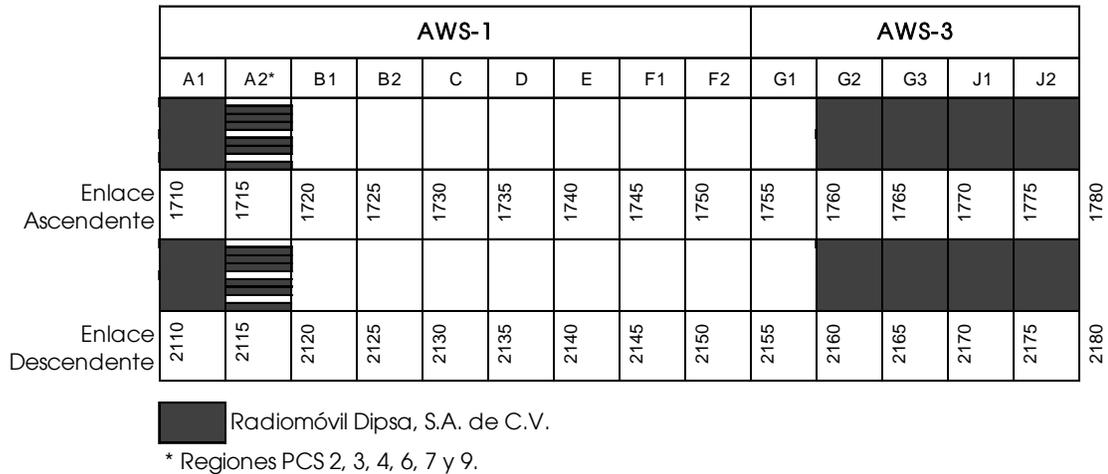
- a) **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** Se le asigna el Bloque nacional C (1730-1735 MHz/ 2130-2135 MHz), así como las regiones PCS 1 (Los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora), 5 (Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán) y 8 (Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz) del Bloque D (1735-1740 MHz/ 2135-2140 MHz), (sujeto al cambio de bandas de frecuencias a que se refiere el considerando Quinto de la presente Acta de Fallo). La Figura 3 siguiente ilustra esta asignación de manera gráfica.

Figura 3. Esquema de asignación derivado del proceso licitatorio para AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (sujeto al cambio de bandas de frecuencias)



- b) **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** Se le asigna el Bloque nacional A1 (1710-1715 MHz/ 2110-2115 MHz); las regiones PCS 2 (Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado), 3 (Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viezca), 4 (Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viezca), 6 (Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz), 7 (Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los municipios de Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz) y 9 (Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos) del Bloque A2 (1715-1720 MHz/ 2115-2120 MHz); así como los Bloques nacionales G2 (1760-1765 MHz/ 2160-2165 MHz), G3 (1765-1770 MHz/ 2165-2170 MHz), J1 (1770-1775 MHz/ 2170-2175 MHz) y J2 (1775-1780 MHz/ 2175-2180 MHz), como se ilustra en la Figura 4 siguiente.

Figura 4. Esquema de asignación derivado del proceso licitatorio para Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



El Instituto notificará la presente Acta de Fallo a los Participantes Ganadores, quienes, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a dicha notificación, de acuerdo con el plazo previsto en el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, deberán satisfacer, en términos de lo previsto en el numeral 5.4.3.2 de las bases, las condiciones siguientes:

1. Pagar la contraprestación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, a fin de satisfacer lo dispuesto en el numeral 5.4.3.3 de las Bases de Licitación, por los montos siguientes:

Participante	Monto de la Contraprestación
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	\$1,031,683,850.00 (Un mil treinta y un millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$2,098,059,883.00 (Dos mil noventa y ocho millones cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

2. Pagar los derechos o aprovechamientos, según corresponda, respecto a la expedición tanto de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico

para uso comercial como, en su caso, de los relativos a la Concesión Única para uso comercial o la que corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4.3.7 de las Bases de Licitación.

Al respecto, en términos de la fracción I del apartado A del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos vigente, los Participantes deberán pagar la cantidad de \$29,582.17 (veintinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.), por concepto de expedición de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, los Participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., ostentan títulos habilitantes que les permiten la prestación del servicio público de telecomunicaciones objeto de la Licitación IFT No. IFT-3, por lo que no será necesario el expedir un título de concesión única para uso comercial o la que correspondiera en términos de lo previsto en el numeral 5.4.3.7 de las Bases de Licitación. En tal sentido, no resulta necesario que los Participantes presenten el pago de derechos o aprovechamiento por este concepto.

3. Presentar su consentimiento expreso respecto del reordenamiento de las bandas de frecuencias, así como la aceptación de la modificación del título de concesión de las bandas de frecuencias sujetas al reordenamiento a través de un cambio de bandas de frecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.4.1.2, de las Bases de Licitación. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que en el momento en que los Participantes entregaron la información y documentación relativa al presente procedimiento de Licitación No. IFT-3, presentaron los Anexos 9 "*Declaración de conformidad y sujeción al cambio de bandas de frecuencias concesionadas en la Sub-banda AWS-1*" y 9A "*Declaración de conformidad y sujeción al cambio de bandas de frecuencias (en caso de ser concesionario dentro del Bloque D correspondiente a las bandas de frecuencias pareadas 1735-1740 MHz y 2135-2140 MHz)*", del Apéndice A de las Bases de Licitación. Por ello, al encontrarse vigentes las declaraciones en comento, que implican las anotaciones que en su caso realizará la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en el Registro Público de Concesiones,

se da cumplimiento al requisito que nos ocupa y por ende, no resulta necesario un nuevo consentimiento por parte de los Participantes.

Cabe señalar que, en términos del numeral 5.4.3.5 de las Bases de Licitación, para efectos del pago de la Contraprestación, el Instituto no otorgará prórroga alguna.

Cada Participante es responsable de que la Garantía de Seriedad presentada se encuentre vigente durante su participación en el proceso de la Licitación No. IFT-3, hasta que se entregue(n) el(los) título(s) de Concesión correspondiente(s), en términos de lo dispuesto en el numeral 8.2 de las Bases de Licitación.

En caso de no verificarse las condiciones antes referidas y contenidas en el numeral 5.4.1.2 de las Bases de Licitación, dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de las citadas Bases, la presente Acta de Fallo quedará sin efecto para el(los) Participante(s) Ganador(es) que incumplieran esta previsión, por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, la Licitación será declarada desierta respecto de lo(s) Bloques(s) correspondiente(s).

Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la resolución del cambio de bandas de frecuencias correspondiente, a que se refiere el numeral 2.2.2 de la Bases de Licitación y una vez que los Participantes Ganadores acrediten ante el Instituto haber efectuado los pagos por concepto de contraprestación y derechos o aprovechamientos que correspondan, anteriormente indicados, se deberá someter a consideración del Pleno del Instituto el otorgamiento de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso comercial a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de conformidad con el Apéndice C de las Bases de Licitación, y dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de dichas Bases.

QUINTO. Reordenamiento de la Banda AWS. En términos de lo previsto en el numeral 2.2 de las Bases de Licitación, así como de los resultados obtenidos a través del SES conforme al mecanismo de asignación previsto en las propias bases, es necesario que se lleve a cabo el cambio de bandas de frecuencias del Participante Ganador Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., conforme a las Figuras 5 y 6 siguientes:

Figura 5. Esquema actual de ocupación de la Banda AWS.

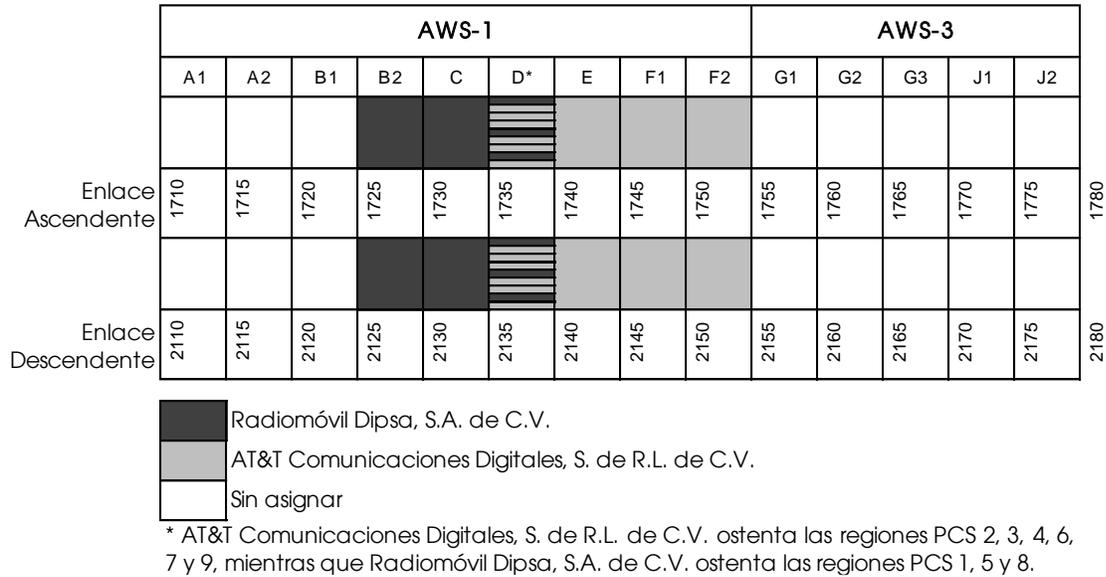
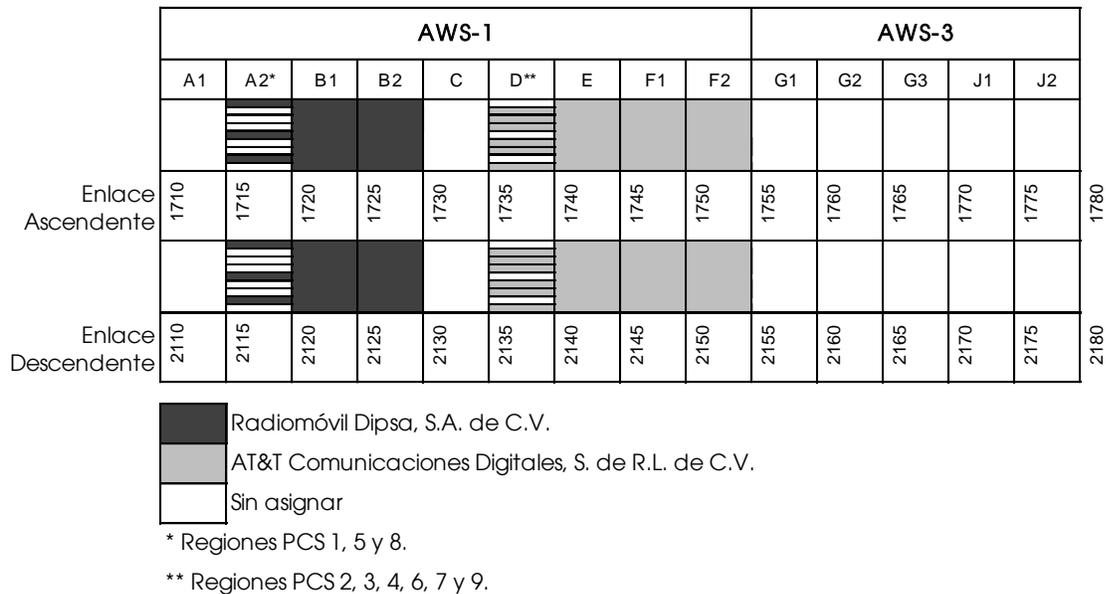


Figura 6. Esquema de ocupación de la Banda AWS derivado del cambio de bandas.



De los esquemas planteados en las Figuras 5 y 6, se desprende que, derivado del cambio de bandas de frecuencias, se deben realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones con el objeto de que los títulos de concesión que amparan el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que

comprenden el Bloque nacional C (1730-1735 MHz/ 2130-2135 MHz) correspondan al Bloque nacional B1 (1720-1725 MHz/ 2120-2125 MHz).

Asimismo, derivado del cambio de bandas de frecuencias se deben realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones con el objeto de que los títulos de concesión que amparan el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que comprenden las regiones PCS 1 (los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado), 5 (los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán) y 8 (los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz) del Bloque D (1735-1740 MHz/ 2135-2140 MHz) correspondan a las regiones PCS 1 (los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado), 5 (los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán) y 8 (los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz) del Bloque A2 (1715-1720 MHz/ 2115-2120 MHz).

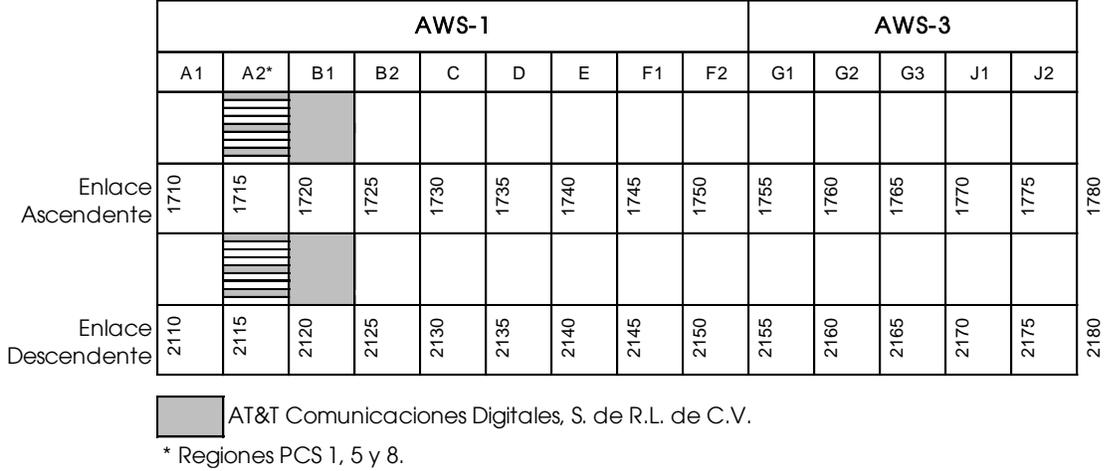
Por otro lado, en términos de la fracción XI del numeral 10.1 de las Bases de Licitación, si el Participante Ganador Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se opone o se desiste del cambio de bandas de frecuencias a que se refiere el punto 2.2 de las propias Bases de Licitación, el Instituto lo descalificará y hará efectiva la Garantía de Seriedad correspondiente, conforme a lo previsto en el numeral 10.2 de las Bases de Licitación.

En tal caso, la asignación de espectro para AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. quedaría conforme al esquema siguiente:

- Se le asignará a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. espectro contiguo debajo de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en la parte baja de la sub-banda AWS-1, correspondiente al Bloque nacional B1 (1720-1725 MHz/ 2120-2125 MHz), así como las regiones PCS 1 (Los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado), 5 (Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán) y 8 (Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz) del Bloque A2 (1715-1720 MHz/ 2115-2120 MHz).

El nuevo esquema de ocupación de la Banda AWS, con bloques de espectro contiguos, se ilustra en la Figura 7.

Figura 7. Esquema de asignación de la Banda AWS, derivado del proceso licitatorio, en caso de descalificación de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



El Instituto, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la migración de los usuarios y el uso de la banda por parte de los nuevos concesionarios, preverá el tiempo suficiente y necesario para tal efecto, lo cual será determinado en la resolución del cambio de frecuencias y el acuerdo por el que se otorguen los títulos de concesión correspondientes.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 6o. apartado B, fracción II, 7o., 25, 27, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción VII, 16, 17 fracción XV, 54, 78, fracción I y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6 fracciones I y III 7, 8, 9, 10 y 29, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

FALLO

PRIMERO. Se declara como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-3 a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el **Considerando CUARTO** de la presente Acta de Fallo.

SEGUNDO. Se declara como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-3 a **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el **Considerando CUARTO** de la presente Acta de Fallo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaria Técnica del Pleno, notifique la presente Acta de Fallo a

los Participantes Ganadores, **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que lleve a cabo el procedimiento de cambio de bandas de frecuencias a que se refiere el considerando QUINTO de la presente Acta de Fallo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que se dicte la resolución del cambio de bandas de frecuencias correspondiente, a que se refiere el considerando QUINTO de la presente Acta de Fallo y que los Participantes Ganadores acrediten los pagos que se efectúen conforme a los numerales 1 y 2 del considerando CUARTO de la presente Acta de Fallo, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, someta a consideración del Pleno del Instituto el otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el portal de Internet del Instituto, una vez que haya sido notificada a cada uno de los Participantes Ganadores.

FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/290216/65.